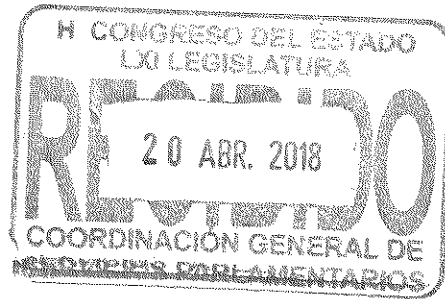


SAN LUIS POTOSÍ
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



0010774

2018 "Año de Manuel José Othón"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, la *Iniciativa que propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Planeación del Estado*, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México está suscrito a Tratados y Convenios internacionales en los que ha asumido compromisos irreductibles para reducir las brechas de desigualdad de género a partir de la planeación del desarrollo. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará (1994); la Plataforma de Acción de Beijing (1995); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); entre otros, consignan la obligación de los Estados de integrar en la legislación el principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres, así como la adopción de medidas específicas para promover y fortalecer la participación de las mujeres en los planes, políticas, programas y todo proceso de toma de decisiones.

En este sentido, la perspectiva de género es una herramienta transversal de la gestión pública que contribuye al cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en las conferencias internacionales, pues identifica en forma diferenciada los impactos de

las políticas y programas en hombres y mujeres, e impulsa acciones a favor de la equidad, la igualdad y la justicia social.

A partir de la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 2011, se impulsaron mecanismos legislativos y de gestión pública para cumplir con el respeto de los derechos humanos de las mujeres y la garantía de igualdad. Destaca la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cuando afirma que son objetivos de la Política Nacional Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social y supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.

Entre 2011 y 2012 la Ley de Planeación se reformó y a partir de entonces la planeación se basa en los principios de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, así como en la perspectiva de género como una medida para avanzar hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En ese marco, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es el primero que Promueve transversalmente la perspectiva de género e impulsa la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres como parte de la estrategia para que México alcance su máximo potencial.

En el mismo tenor, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD) tiene como objetivo alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas y en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad que actualmente se observan entre mujeres y hombres.

De esa forma, la planeación con perspectiva de género es aquella que aporta conceptos y herramientas para que los planes, programas y políticas públicas promuevan una sociedad más justa al crear condiciones óptimas para que las mujeres accedan en igualdad de condiciones a los bienes, servicios y recursos públicos, así como a la información y al proceso de toma de decisiones que inciden en su desarrollo.

En armonía con las referidas obligaciones, en el Estado de San Luis Potosí se publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí (2009) y se creó el Programa para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021, que obligan a que los planes y políticas públicas que implemente el Estado y sus municipios, incluyan en su diseño, ejecución y evaluación

el principio de igualdad entre hombres y mujeres consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal y en el Artículo 8 de la Constitución local.

Es importante destacar que en la Ley de Presupuesto de Egresos de los ejercicios 2017 y 2018, se ha incluido un apartado denominado “Políticas de Atención Transversal” que incluye los temas 8.1 “Igualdad entre Mujeres y Hombres” y 8.2, “Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, en los que se establecen 18 programas presupuestarios, que contempla el presupuesto asignado a igualdad entre mujeres y hombres para 2018. De acuerdo a la clasificación por derechos humanos de las Mujeres, se agregó un programa presupuestario para dar orientación y consistencia a los trabajos de prevención, erradicación y sanción a la violencia de género en el corto plazo, identificado como PP04.52 “Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, como parte del Presupuesto Trasversal para dar seguimiento a la política de igualdad entre Mujeres y Hombres.

En ese sentido, se construyeron programas institucionales de corto plazo tales como el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Programa de Acceso a Justicia para las Mujeres, Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Géneros, entre otros, a través de los cuales se contribuye de manera progresiva a eliminar las desigualdades que vulneren sus derechos humanos.

La reforma a la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que ahora se plantea, reafirma el compromiso del gobierno estatal de continuar con la armonización legislativa entre los Tratados y convenciones internacionales y el marco jurídico federal y estatal, a fin de promover la igualdad de oportunidades de las mujeres y hombres potosinos en la vida pública, económica, social, cultural y en general, en todos los aspectos del desarrollo, a través de mecanismos de participación democrática.

A lo largo de la propuesta se establece que el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa determinará las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación democrática de las mujeres y hombres de los diversos grupos sociales en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, con el propósito de transformar las condiciones económicas y sociales prevalecientes en la Entidad de conformidad con las normas y principios legales establecidos en las Constituciones Federal y Estatal.

La perspectiva de género es una variable constante en todas las etapas de la planeación, con el fin de identificar en forma diferenciada los impactos que los planes, programas y políticas públicas tienen en hombres y mujeres, ya que a partir de esos

mecanismos se facilita el diagnóstico de las desigualdades sociales entre hombres y mujeres, lo que permitiría una mejor toma de decisiones a mediano y largo plazo desde la acción pública para reducir las brechas de desigualdad entre las mujeres y hombres de los diversos sectores de la población, avanzando hacia una sociedad igualitaria en los términos establecidos por los instrumentos internacionales.

Una constante de los Tratados Internacionales y de los instrumentos de planeación nacionales y estatales, es alentar y garantizar la participación de todas las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres, en la adopción de decisiones en la formulación de políticas y programas de desarrollo en todos los niveles. Así, esta propuesta de reforma favorece que los Consejos busquen mejores opciones para impulsar el desarrollo regional con perspectiva de género, con el propósito de disminuir las desigualdades entre mujeres y hombres de los diversos grupos sociales, promoviendo su participación en los procesos de adopción de decisiones dentro de los planes y programas que inciden en su desarrollo, aprovechando las ventajas competitivas de las microrregiones y haciendo más eficiente el ejercicio de recursos.

No pasa inadvertido que es obligatorio el uso de lenguaje incluyente en la planeación de proyectos estatales, de conformidad con el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG). Por esta razón se proponen cambios en la redacción para visualizar desde la ciudadanía a los hombres y mujeres que participan en ella.

En este sentido es importante mencionar que la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Instituto de las Mujeres ha venido desarrollando una serie de acciones de capacitación a las diversas dependencias y entidades de la administración pública para la incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto público del Estado, extendiendo su asesoría técnica en esta materia a los 58 municipios de la Entidad.

De esa forma, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí fortalece el proceso de actualización y armonización legislativa con perspectiva de género como requisito para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres,

Conforme a lo anterior, elevo a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa el siguiente

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 1º, 2º en sus fracciones II y III, 3º en sus fracciones III y VI; 4º en su primer párrafo; 5º; 6º, en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III y IV; 8º en sus fracciones II incisos b) y f), III incisos b) y g); IV incisos a), b), c), e), y f), V incisos c) d), e) y f) y VI incisos b), c), d) e), g) y h); 10 en su fracción IV incisos b), f) y g); 12; 15 en su primer párrafo; 16; 17 en su primer párrafo; 21 en su primer párrafo; 22; 29 en su primer párrafo; 33 en su primer párrafo, 36 en su primer párrafo; 39; 40; 43 en su primer párrafo; 44; y 45, y **SE ADICIONA** un inciso h) a la fracción IV del artículo 10; un cuarto párrafo al artículo 29; 33 con un segundo párrafo; 36 con un tercer párrafo; 41 con un tercer párrafo; de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; tienen por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa; así como determinar las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas estatal y municipales; además, las normas de integración, coordinación y participación de autoridades, órganos y sectores sociales y privados que forman al sistema; **así como establecer las bases y mecanismos que promuevan la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres del Estado en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.**

ARTICULO 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

II. Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones gubernamentales, cuyo propósito es la transformación de las condiciones económicas y sociales prevalcientes en la Entidad de conformidad con las normas y principios legales establecidos **en las Constituciones Federal y Estatal**, y

III. Planeación Estratégica, al instrumento de la planeación estatal del desarrollo que ordenará las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades y acciones; al asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; y así como al concertar la participación **democrática y con perspectiva de derechos humanos y de género** de los sectores social y privado.

ARTICULO 3º.

I a II. ...

III. La promoción de políticas, planes y programas con perspectiva de género, que consoliden la igualdad de derechos buscando evitar toda forma de discriminación, y fomenten y garanticen el respeto a los derechos humanos en la atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales que no disponen de los satisfactores esenciales;

IV. a V. ...

VI. La igualdad entre mujeres y hombres, a través del acotamiento de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el acceso equitativo de éstas a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

ARTICULO 4º. El proceso de planeación normado por la presente Ley se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo. Con base en él se elaborarán los demás instrumentos de la planeación del desarrollo estatal, tales como planes municipales, programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, incluyendo el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, **debiendo transversalizar el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en todos aquellos en que por su naturaleza resulte procedente.**

...

ARTICULO 5º. Los planes y programas derivados del proceso de planeación estratégica serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; asimismo, serán la base para la coordinación de acciones entre los tres ámbitos de gobierno y servirán para inducir la participación **democrática e igualitaria de las mujeres y hombres** en los sectores social y privado. Estos planes y programas estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad cambiante del Estado y sus regiones.

ARTICULO 6º. El Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa se soportará en los esfuerzos de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, de los sectores sociales y privado, y de **la ciudadanía interesada** en el proceso de desarrollo, **y tendrá entre sus ejes rectores la transversalización del respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género,** conforme a las

siguientes etapas:

- I. En la etapa de formulación se elaborarán los planes estatal y municipales, y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales **con una visión de mediano y largo plazo y con perspectiva de género, a fin de garantizar que el desarrollo sea equitativo e integral. En la elaboración de los planes y programas se considerará la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género;**

Comprende los criterios de coordinación y concertación con los organismos sociales, privados y con la ciudadanía en general **mediante esquemas de participación democrática;** la preparación de diagnósticos económicos, sociales, regionales y sectoriales; y la definición de estrategias, objetivos, metas, prioridades, políticas y acciones;

- II. En la etapa de instrumentación se traducirán los lineamientos y estrategias de los planes estatal y municipales, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales en programas operativos anuales, precisando metas, indicadores de evaluación **que faciliten determinar el impacto de los planes y programas, identificando brechas de desigualdad** y alternativas para mitigarlas, asignando recursos, determinando responsables y fijando tiempos de ejecución;

- III. En la etapa de control se vigilará que las acciones realizadas cumplan con las normas administrativas, presupuestarias, contables, y jurídicas, **así como con la perspectiva de género,** y que la ejecución de los programas logre los objetivos y prioridades de los planes;

- IV. En la etapa de información se reportarán los avances del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales al Sistema Estatal de Información, a través de un sistema de indicadores concertados con las dependencias y entidades de la administración pública estatal **precisando en los rubros aplicables el impacto específico y diferencial que dichos planes y programas, generen en mujeres y hombres.**

Asimismo, se informará del avance del Plan Municipal y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales al cabildo del municipio

respectivo, mediante un sistema de indicadores concertados con las dependencias y entidades de la administración pública municipal **precisando en los rubros aplicables el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres;**

V. ...

VI. ...

ARTICULO 8º....:

I. ...

II. ...

a)...

b) **Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo con base en la consulta pública, la consulta a las comunidades indígenas, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género; tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos, y presentarlo al Congreso del Estado para su aprobación.**

c) a e). ...

f) **Ordenar la asignación de recursos en el ámbito de su competencia, considerando dentro de las prioridades aquellas que tiendan a reducir las brechas de género en la Entidad.**

g) a j)...

III. ...

a). ...

b) **Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas que de él se deriven tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los planteamientos que se formulen por los**

sectores social y privado y por los grupos sociales interesados, así como la perspectiva de género.

c) a f)

g) Vigilar que las dependencias y entidades municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo con los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal, **incorporando en ellos elementos multifactoriales que atiendan transversalmente las brechas de género.**

h) a n)...

IV. ...

a) **Elaborar con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional y estatal del desarrollo,** el programa regional, sectorial, institucional o especial, según corresponda, para su aprobación por el Titular del Ejecutivo, **considerando para ese efecto la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género;**

b) Conducir la instrumentación, control, evaluación y actualización de los programas estatales **incorporando elementos que atiendan la perspectiva de género y de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal.**

c) Elaborar los programas operativos anuales de la Administración Pública Estatal, **cuidando que en ellos se incorporen elementos que favorezcan la progresividad y transversalidad de la perspectiva de género.**

d)...

e) Rendir un informe anual al Ejecutivo del Estado, sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en su ámbito de competencia, y sobre el programa regional, sectorial, institucional o especial que corresponda, **en donde aplique el beneficio diferenciado de éste, en hombres y mujeres.**

f) Proporcionar al Sistema Estatal de Información, el avance de la ejecución física y financiera, del Plan, programas y acciones, con datos de conformidad con los requerimientos normativos del Sistema. **y reportar al Banco Estatal de Indicadores de**

Género la información que facilite determinar el impacto de los planes, programas y acciones, en hombres y mujeres. El Banco Estatal de Indicadores de Género se coordinará y auxiliará con el Sistema Estatal para establecer la precisión de los beneficios de estos Programas.

V. ...

a) a b)...

c) Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, integrando a los mismos los planes municipales, las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, **la perspectiva de género**, así como los planteamientos de los grupos sociales, privados y de la ciudadanía en general, **promoviendo la incorporación de indicadores que contribuyan a medir el desempeño de los planes y programas en mujeres y hombres.**

d) Proponer a las administraciones públicas federal, estatal y municipal programas, proyectos y acciones considerando su viabilidad técnica y financiera, y su impacto en las condiciones económicas y sociales del Estado, **considerando la información que aporte el Banco Estatal de Indicadores de Género;**

e) Vigilar que los lineamientos para la programación-presupuestación anual, garanticen la congruencia entre los programas y proyectos autorizados a las dependencias y entidades con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, **alienten el respeto a los derechos humanos y cumplan con la transversalidad de la perspectiva de género;**

f) Realizar estudios de los efectos económicos y sociales de los programas y proyectos ejecutados en el marco del Plan y sus programas, **donde se establezca el beneficio diferenciado en mujeres y hombres, y**

g)...

VI. ...

a)...

b) Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la planeación en el ámbito municipal; **que consideren la inclusión de la perspectiva de género, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal.**

c) Formular y proponer a los gobiernos estatal y federal programas de coinversión y financiamiento para el municipio, congruentes con sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos, **promoviendo la transversalidad de la perspectiva de género;**

d) Recibir y analizar las propuestas de inversión que formulen los representantes de las localidades del municipio, dándoles curso a las que se consideren procedentes, **desagregándolos bienes y servicios en función de los hombres y mujeres que resultarían beneficiados;**

e) **En el marco de las reuniones del Comité de Planeación del Desarrollo del Estado, gestionar los programas y acciones a ejecutar con recursos directos del Estado, que incorporen elementos que fortalezcan equilibrios de género,** así como la inversión federal directa que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal;

f)

g) Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento, así como vigilar la ejecución de obras y acciones federales y estatales dentro del Municipio, e informar al Comité de Planeación del Desarrollo del Estado el avance de las mismas, **así como al Banco Estatal de Indicadores de Género en todos aquellos en los que sea medible el beneficio a hombres y mujeres,** y

h) Vigilar el cumplimiento de la normatividad que siguen las acciones del propio Comité, los objetivos y metas contenidos en los programas, **y la inclusión en éstos de la transversalización de la perspectiva de género.**

ARTÍCULO 10. ...

I a III. ...

IV. ...

a)...

b) Informe anual de **las presidencias** municipales

c) a e) ...

f) Informes sectoriales, regionales, institucionales y especiales;

g) Sistema de indicadores de la gestión gubernamental, e

h) Información del Banco Estatal de Indicadores de Género.

ARTICULO 12. En la formulación del Plan Estatal de Desarrollo intervendrán las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, los sectores social y privado, y **la ciudadanía** a través de una consulta abierta, incluyente y participativa organizada por el Gobierno del Estado.

De la misma forma, **deberá consultarse a la población** de las comunidades indígenas de acuerdo a la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, **quienes** tienen la facultad de participar **de manera igualitaria**, pudiéndose apoyar el Ejecutivo del Estado con el Padrón de Comunidades Indígenas de la Entidad.

ARTÍCULO 15. Los ayuntamientos convocarán **a la ciudadanía, para que en igualdad de condiciones acudan a los foros de consulta popular**, y tomando en consideración sus resultados, propondrán a través del COPLADEM, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo.

...

ARTICULO 16. En la formulación del Plan Municipal de Desarrollo intervendrán las comisiones del Cabildo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los grupos sociales y privados, y **la ciudadanía** del municipio respectivo, a través de una consulta abierta, incluyente y participativa, organizada por el ayuntamiento correspondiente, y contendrá las actividades y servicios públicos municipales.

ARTICULO 17. Los programas municipales se referirán exclusivamente al ámbito

territorial del municipio de que se trate, serán elaborados por las dependencias y entidades municipales a las que corresponda la ejecución de las acciones, y se sujetarán a las previsiones contenidas tanto en el Plan Estatal como en el Plan Municipal respectivo, **considerando la inclusión de la perspectiva de género.**

...

ARTICULO 21. En la formulación de los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, en los que se expresen financieramente los programas, metas y responsables de su ejecución, se tomarán en cuenta la descripción de los programas, la estimación propuesta de ingresos y de gastos del ejercicio, la situación de la deuda pública y de la Tesorería al fin del ejercicio, el análisis de las condiciones económicas y hacendarias actuales; **la información relativa a los beneficiarios en forma desagregada en función del sexo**, y las prioridades presupuestales definidas por la ley en la materia.

...

ARTICULO 22. Para la ejecución de los planes Estatal y municipal, así como los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, las administraciones públicas Estatal y Municipal, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes **incorporando la perspectiva de género**, además de indicadores estratégicos que permitan evaluar el ejercicio presupuestal. Estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la integración de los presupuestos anuales.

ARTICULO 29. La evaluación es el medio para cotejar las metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de ejecución de los planes y programas estatales y municipales, a través de un Sistema de Indicadores **con perspectiva de género**, que mide los logros de la gestión gubernamental en términos **diferenciados para hombres y mujeres en la cobertura, efectividad, impacto y calidad de las políticas públicas.**

...

...

Adicionalmente, los planes y programas tanto estatales como municipales,

deberán ser evaluados en cuanto a la inclusión de la perspectiva de género, de acuerdo con los criterios y lineamientos que emita el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con base en la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género.

ARTICULO 33. La planeación regional es un instrumento para impulsar el desarrollo integral de las diferentes regiones y municipios; para combatir los rezagos sociales; reducir los contrastes; **promover la igualdad entre hombres y mujeres**; convocar a la acción pública hacia fines comunes y a la participación organizada de la sociedad en unidades territoriales menores.

A su vez, la planeación regional deberá constituirse en un instrumento básico para generar estadísticas e indicadores de rezago social desagregados en función del sexo de los pobladores de las regiones y de los municipios que las componen.

ARTICULO 36. Los Consejos serán la instancia de participación social, de consenso y toma de decisiones, que busque las mejores opciones para impulsar el desarrollo regional **con perspectiva de género**, con el propósito de disminuir las desigualdades sociales y las que existan entre mujeres y hombres, **promoviendo su participación en los procesos de adopción de decisiones dentro de los planes y programas que inciden en su desarrollo**, aprovechar las ventajas competitivas de las microrregiones y eficientar el ejercicio de recursos.

...

En la integración de los Consejos las autoridades deberán cuidar que la participación de las mujeres sea paritaria respecto a la de los hombres.

ARTICULO 39. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, se dará la participación y consulta de los diversos grupos sociales y privados, con el objeto de que la población, **en igualdad de condiciones**, exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, evaluación y ejecución del Plan Estatal, los planes municipales y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 40. Las organizaciones representativas de obreros, campesinos, **mujeres, jóvenes**, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales y privadas, participarán como

órganos de consulta permanente en el proceso de planeación democrática a través del COPLADE, los COPLADEM, los consejos de Desarrollo Social Municipal y los ayuntamientos.

Además, dentro de la etapa de formulación del proceso de planeación se convocará **en igualdad de condiciones a la ciudadanía**, a integrar los foros de consulta popular, con el fin de captar las propuestas y demandas de la población, **las que deberán recopilar y clasificar desagregadas por sexo**.. Estos foros se realizarán durante los primeros dos meses del plazo requerido para elaborar el Plan Estatal y los planes municipales, dentro del programa de actividades del COPLADE y de los COPLADEM.

Las disposiciones reglamentarias de estos comités dispondrán los plazos y formas de participación social dentro del proceso de planeación, **considerando la inclusión de la perspectiva de género**.

ARTICULO 41. ...

...

En ambos casos, las autoridades estarán obligadas a que las acciones concertadas incluyan la perspectiva de género y prevean sus impactos en función del sexo de sus beneficiarios.

ARTICULO 43. Los programas y presupuestos de los consejos, empresas, juntas, comisiones, comités, fideicomisos y unidades económicas sujetas a control o subsidio del Estado, no integrado a los presupuestos de Egresos Estatal y municipales, así como las iniciativas de leyes de ingresos y los actos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, deberán **considerar la inclusión de la perspectiva de género** y ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal, de los planes municipales y de los programas a que se refiere esta Ley.

...

ARTICULO 44. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de esta Ley o los objetivos y prioridades del Plan Estatal, los planes municipales o los programas respectivos, se les impondrán sanciones administrativas por sus actos u omisiones, **de conformidad con la legislación de la**

materia.

ARTICULO 45. Las responsabilidades **administrativas** a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones. **Las sanciones serán aplicadas en términos de la Ley de la materia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones obligadas a reportar la información a que se refiere este Decreto al Banco Estatal de Indicadores de Género, comenzarán a dar cumplimiento a la misma, a partir del inicio de operaciones del referido Banco. La fecha de inicio de operaciones deberá ser notificada por escrito con cuando menos treinta días de anticipación a todas las dependencias, entidades, organismos constitucionales autónomos e instituciones obligadas de la administración pública estatal y a los municipios, por el Instituto de las Mujeres del Estado.

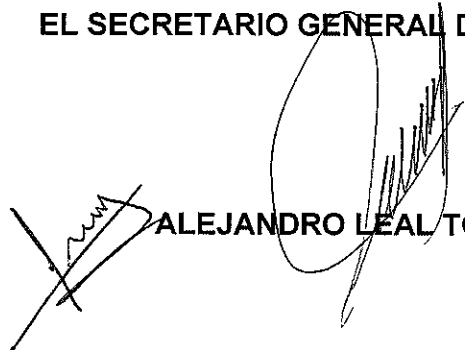
ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

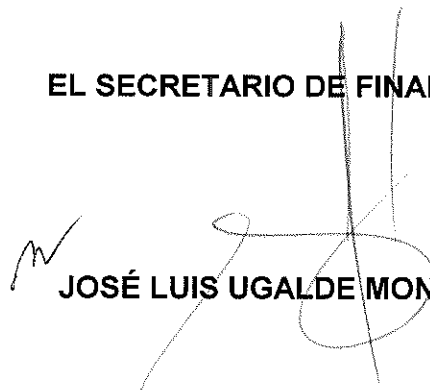


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALEJANDRO LEAL TOVIÁS

EL SECRETARIO DE FINANZAS



JOSÉ LUIS UGALDE MONTES

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO



ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO, QUE PROMUEVE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y SE PRESENTA AL CONGRESO DEL ESTADO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, EN EL DÍA Y HORA QUE CONSTA EN SU ACUSE DE RECIBO. CONSTA DE 17 FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA DE FIRMAS.